

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 10 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, que correspondió por reparto del **11 de enero de 2023**. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Nulidad absoluta
Demandante:	Blanca Cecilia Rodríguez de Castillo y otros
Demandado:	Sergio Daniel Castillo y otro
Radicación:	76-520-31-03-002- 2023-00002-00

Por medio de esta providencia procede el despacho a ADMITIR la demanda **Declarativa de NULIDAD ABSOLUTA**, instaurada por **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE CASTILLO, JOHANNA CASTILLO RODRIGUEZ, JULIAN CASTILLO RODRIGUEZ Y JAVIER CASTILLO RODRIGUEZ**, mediante apoderado judicial, en **contra SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES Y JOSE DAVID CASTILLO GRISALES**, se observa que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto, razón por la que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Igualmente, encuentra el Despacho pertinente y con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, la integración del LITISCONSORCIO NECESARIO de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso, con respecto a los herederos indeterminados del señor José Vicente Castillo Gutiérrez (q.e.p.d), y herederos indeterminados del señor Alexander Castillo Rodríguez (q.e.p.d) (heredero determinado del señor José Vicente Castillo Gutiérrez) a quienes se ordenará emplazarlos en forma prevista en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 de la L.2213/2022.

En la misma línea, se requerirá a la parte actora para que, de manera inmediata informe con destino a este asunto, si conoce herederos determinados de los señores José Vicente Castillo Gutiérrez (q.e.p.d), y Alexander Castillo Rodríguez (q.e.p.d), que no hagan parte dentro del presente asunto, para proceder a su vinculación.

En lo atinente ala conciliación prejudicial se tiene en cuenta que trata de una nulidad absoluta, que están vinculados herederos indeterminados, por eso no se parecía viable exigir el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la ley 2220 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA**, promovida por **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE CASTILLO, JOHANNA CASTILLO RODRIGUEZ, JULIAN CASTILLO RODRIGUEZ Y JAVIER CASTILLO RODRIGUEZ**, mediante apoderado judicial, en **contra SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES Y JOSE DAVID CASTILLO GRISALES**

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES Y JOSE DAVID CASTILLO GRISALES de acuerdo con los art. 291 y s.s. del C.G.P. a las direcciones físicas anotadas en el escrito de demanda.

No se autoriza notificación en las direcciones electrónicas de los demandados castillogrisales@hotmail.com y chehocastillo@gmail.com, hasta tanto se alleguen las evidencias de donde se tomó las mencionadas direcciones (art. 8 Ley 2213/2020)

CUARTO: VINCULAR los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor José Vicente Castillo Gutiérrez (q.e.p.d), y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor Alexander Castillo Rodríguez (q.e.p.d) (heredero determinado del señor José Vicente Castillo Gutiérrez) a quienes se ordenará emplazarlos en forma prevista en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 de la L.2213/2022.

Una vez efectuado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en la página del Registro Nacional de Emplazados, y se procederá a designar Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, de manera inmediata, informe con destino a este asunto si conoce herederos determinados de los señores José Vicente Castillo

Gutiérrez (q.e.p.d), y Alexander Castillo Rodríguez (q.e.p.d), que no hagan parte dentro del presente asunto, para proceder con su vinculación.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ**, con **C.C. No. 94.397.746** de Cali Valle y **T. P. No. 89.451** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el proceso a ítem 03 pág. 12 a 19 del expediente electrónico.

SÉPTIMO: RECORDAR a los intervinientes del presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3004e145ff96bc725970d6cccb21e73f4ea763f9cf4ab70b5722ed537ab4c13e**
Documento generado en 10/02/2023 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>